



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA NRO. 069 -2023-MDS

Socabaya, 28 de marzo del 2023

VISTOS:

El Oficio N° 011-2022-SITRAMUN/O, la Resolución de Alcaldía N°187-2022-MDS, la Resolución de Alcaldía N°026-2023-MDS, el Memorando N° 049-2023-MDS/A/GM de Gerencia Municipal, el Informe N° 59-2023/OPyP/MDS de la Oficina de Planificación y Presupuesto, el Informe Legal N° 044-2023-MDS-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe N° 00149-2023-MDS/A-GM-OAD-URR.HH de la Unidad de Recursos Humanos, el Informe N° 033-2023-MDS/A/GM de Gerencia Municipal, el Informe Legal N° 082-2023-MDS-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Provedido N° 00106-2023-SG de Secretaría General, el Informe N° 00142-2023-MDS/A-GM-OPP de la Oficina de Planificación y Presupuesto, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo 28° de la Constitución Política del Perú establece que el Estado reconoce los derechos de negociación colectiva de los trabajadores y promueve formas de solución pacífica de los conflictos laborales.

Que, la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil establece un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la presentación de los servicios a cargo de estas. Mientras que en su artículo 40° señala que los derechos colectivos de los servidores civiles son los previstos en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y en los artículos de la función pública establecidos en la Constitución Política del Perú. No están comprendidos los funcionarios públicos, directivos públicos ni los servidores de confianza. Se aplica supletoriamente lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2003-TR, en lo que no se opone a lo establecido en la presente ley.

Que, el artículo 41° de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil señala que los servidores civiles tienen derecho a organizarse con fines de defensa de sus intereses. Las organizaciones de servidores civiles deben coadyuvar en el propósito de mejora continua del servicio al ciudadano y de no afectar el funcionamiento de la entidad o prestación del servicio.

Que, la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal ha establecido el marco normativo aplicable para el ejercicio del derecho a la negociación colectiva en las entidades y empresas del Sector Público. En consecuencia, se encuentran sujetos a este dispositivo las negociaciones de las entidades públicas del Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, los gobiernos regionales, los gobiernos locales, los organismos a los que la Constitución Política del Perú y sus leyes orgánicas confieren autonomía y las demás entidades y organismos, proyectos y programas del Estado.

Que, mediante el Oficio N° 011-2022-SITRAMUN/O el Sindicato de Obreros de la Municipalidad Distrital de Socabaya – SITRAMUN Obreros, presenta su Pliego de Reclamos para el año 2024.

Que, mediante la Resolución de Alcaldía N°026-2023-MDS, se reconfirma la Comisión Negociadora de la Municipalidad Distrital de Socabaya en la Negociación Colectiva del Pliego de Peticiones para el año 2024 con el Sindicato de Obreros de la Municipalidad Distrital de Socabaya – SITRAMUN OBREROS; designando a los funcionarios representantes de la Municipalidad Distrital de Socabaya, de acuerdo al detalle que se especifica.

Que, mediante el Informe N° 033-2023-MDS/A/GM Gerencia Municipal señala que la Autoridad Nacional del Servicio Civil, a través del Informe Técnico N° 1108-2021-SERVIR-GPGSC, aprobado por su Consejo Directivo, precisó las nuevas reglas para el ejercicio del derecho a la negociación colectiva en el sector público en el marco de la Ley N° 31188 promulgada por el Congreso de la República el 03 de mayo del 2021. En dicho contexto, la Comisión Paritaria ha procedido con la Negociación Colectiva del Pliego de Peticiones 2024 con el mencionado Sindicato, arribándose a los acuerdos establecidos en el Acta N° 001 de fecha 25 de enero de 2023, Acta N° 002 de fecha 31 de enero de 2023 y continuación de Acta N° 002 de fecha 28 de febrero del 2023. Por lo expuesto, corresponde aprobar mediante Resolución de Alcaldía el Acta Final que contiene los acuerdos arribados de la Comisión Paritaria de la Negociación Colectiva del Sindicato de Obreros de la Municipalidad Distrital de Socabaya – SITRAMUN Obreros.

Que, mediante el Informe Legal N° 082-2023-MDS-OAJ la Oficina de Asesoría Jurídica señala que no existen observaciones al Acta Final de Negociación Colectiva 2024 del Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad – Obreros, debiendo de ser aprobada mediante la Resolución de Alcaldía correspondiente, debiendo continuarse con el procedimiento de la negociación colectiva solicitada por el Sindicato de Trabajadores Municipales – Obreros de la Municipalidad Distrital de Socabaya, en los términos expuestos.

Que, mediante el Informe N° 00142-2023-MDS/A-GM-OPP la Oficina de Planificación y Presupuesto señala que del análisis realizado se determina que el pedido para negociación colectiva del mencionado Sindicato se encuentra dentro de los parámetros establecidos en el numeral 64.1 del artículo 64 de la Ley N° 31638, Ley del presupuesto del sector público para el año fiscal 2023. Según lo señalado en el Informe N° 59-2023/OPyP/MDS se emite opinión favorable y disponibilidad





presupuestal hasta por el monto de S/ 100.00 para atender el punto 3° y hasta el monto de S/ 50.00 para atender el punto 4° de las pretensiones económicas solicitadas con cargo a previa recaudación en la fuente de financiamiento Rubro 08 Impuestos Municipales y 09 Recursos Directamente Recaudados.

Estando a las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27972, la Ley Orgánica de Municipalidades y a la parte considerativa de la presente.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR EL ACTA FINAL DE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA 2024, QUE CONTIENE LOS ACUERDOS A LOS QUE SE HA ARRIBADO EN LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA ENTRE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA Y EL SINDICATO DE OBREROS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA – SITRAMUN OBREROS.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución de Alcaldía al Sindicato de Obreros de la Municipalidad Distrital de Socabaya – SITRAMUN OBREROS, a Gerencia Municipal, a la Oficina de Administración, a la Oficina de Planificación y Presupuesto, a la Unidad de Recursos Humanos, para su conocimiento y cumplimiento conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA

ABOG. César Elias MOSCOSO ROJA
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA

Soc. Juan Roberto MUÑOZ PINTO
ALCALDE